



Arq. Angélica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

**“LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA MUNICIPAL”**

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando condonaciones de tributos omitidos, como alivio tributario y medida de reactivación económica municipal, ante la crisis de los contribuyentes provocada por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (ALCANCE).- I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2018, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2018, Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 4 de agosto de 2020 y Patente Municipal de Funcionamiento, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2018.

II. En caso de cierre o baja del registro de la actividad económica se considerara la condonación de la Patente Municipal de Funcionamiento correspondiente a la gestión 2020.

III. También están alcanzadas por esta Ley las gestiones 2018 y 2019 de la Patente Municipal de Centros de Abastecimientos Municipales.

Artículo 4. (CONDONACIÓN).- La condonación será de un 50% del tributo omitido para todas las gestiones y tributos establecidos en el artículo anterior, excepto el Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) y un 100% de las Multas e Intereses de todas las gestiones y tributos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, siempre que se realice en un sólo pago el total de la Deuda Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 5. (FORMAS DE PAGO).- Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la condonación de Deudas Tributarias Municipales establecidos en la presente Ley, podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago Único al Contado.

Artículo 6. (PAGO ÚNICO).- A los efectos de la presente Ley se considera pago único el que realizará el contribuyente por el total de deuda liquidadas en todas las gestiones en mora.

Artículo 7. (PLAN DE PAGOS).- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que hubiesen solicitado un Plan de Facilidad de Pago con anterioridad a la vigencia de esta Ley y no lo hayan cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, mediante el pago único establecido en los artículos 5 y 6 de la presente Ley.

Artículo 8. (DEUDAS EN ETAPA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA).- I. No están alcanzadas por las disposiciones de la presente Ley, aquellas deudas tributarias ejecutoriadas y notificadas como títulos de ejecución tributaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 2492 Código Tributario boliviano.

II. Están fuera del alcance de la presente Ley, las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

Artículo 9. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).- Podrán acogerse a la condonación de deudas tributarias municipales establecidas en el artículo 4 de la presente Ley, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en la modalidad de pago único al contado.

Artículo 10. (SIN RESPONSABILIDAD).- Lo pagado dentro la vigencia de la Ley de Alivio Tributario como Medida de Reactivación Económica Municipal, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria.

Segunda.- El plazo de la condonación establecida en la presente Ley será hasta el 30 de septiembre de 2020.

Tercera.- El Ejecutivo Municipal a través de las Unidades Organizacionales correspondientes realizará la depuración y actualización de los registros tributarios bajo dominio tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

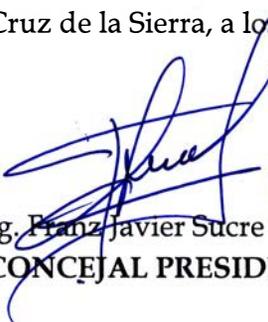
Cuarta.- La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de la adecuación de los sistemas de recaudaciones.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- Se abroga la Ley Autonómica Municipal N° 1294 modificada por la Ley Autonómica N° 1298 y la Ley Autonómica Municipal N° 1306.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

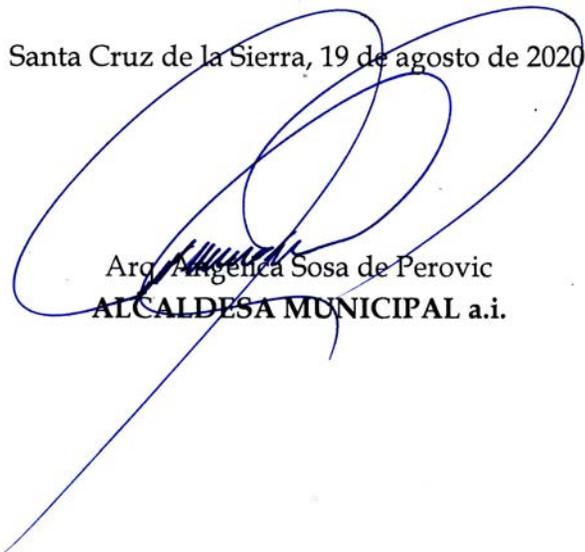
Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez", del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.


Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL PRESIDENTE


Sra. Loreto Moreno Cuéllar
CONCEJALA SECRETARIA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

Santa Cruz de la Sierra, 19 de agosto de 2020


Arq. Argénica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL a.i.